

**122-D-16**

**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las doce horas con veinticinco minutos del día doce de junio de dos mil veinte.

Por agregada la siguiente documentación:

a) Informe suscrito por el Gerente General de Administración y Finanzas de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), con documentación adjunta (fs. 218 al 220).

b) Escrito presentado por el [REDACTED], denunciante en el presente procedimiento (fs. 221 al 223).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

**I.** En el presente caso, el denunciante señala que el Juez Primero de Paz de Ahuachapán habría nombrado a la señora Ana Cristina Ramírez Torres –hermana del Juez de Paz de Acajutla–, y el Juez de Paz de Acajutla habría nombrado como Notificador en ese Juzgado al hermano del Juez Primero de Paz de Ahuachapán.

De igual manera, atribuye que aproximadamente “cinco años antes de interponer la denuncia” (sic.) en esta sede, el licenciado Rigoberto Astul Aragón Martínez habría contratado en la Cámara de la Sección de Occidente de Ahuachapán al Ordenanza del Juzgado de Paz de Guaymango, a cambio que nombraran a su hermana en el cargo de Ordenanza en ese Juzgado de Paz.

Además, habría nombrado en la Cámara de la Sección de Occidente de Ahuachapán a un Colaborador Judicial del Juzgado de Paz de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, a cambio que nombraran a su hijo como Colaborador Judicial en ese Juzgado.

Finalmente, señala que el licenciado Jorge Salvador Calderón Ramírez, ex Juez suplente de Instrucción de Ahuachapán, se iba del Juzgado a la hora que quería y no regresaba, suspendía constantemente las audiencias sin ninguna justificación y dejaba abandonado todo el trabajo por andar visitando abogados particulares, con quienes tendría una oficina ubicada sobre la Primera calle Poniente, a media cuadra del Centro Judicial de Ahuachapán, la cual utilizarían como centro de operaciones para “montar demandas, paquete de agregados y otras actividades corruptas”.

**II.** Con los informes remitidos por la Jefa de la Unidad Técnica Central, Dirección de Talento Humano, por la Secretaria General y por el Gerente General de Administración y Finanzas, todos de la CSJ, y la documentación anexa, obtenidos durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

i) Desde el día diecinueve de noviembre de dos mil dos al día doce de diciembre de dos mil cuatro, la señora Ana Cristina Ramírez de Torres se desempeñó como Colaboradora Judicial C-II del Juzgado Primero de Paz de Ahuachapán, nombrada por el Juez José Ricardo Chiguila Durán, según consta en las copias certificadas de los acuerdos de nombramientos números diecisiete, dos y tres, de fechas diecinueve de noviembre de dos mil dos, seis de enero de dos

mil tres y diecisiete de febrero de dos mil tres, respectivamente, suscritos por el licenciado Chiguila Durán en calidad de Juez Primero de Paz de Ahuachapán; y, en el acuerdo de aceptación de renuncia número siete, de fecha trece de diciembre de dos mil cuatro, suscrito por el mencionado servidor público (fs. 173 al 177).

*ii)* A partir del día trece de diciembre de dos mil cuatro a la fecha del informe por la CJS –veinticinco de abril de dos mil diecinueve–, la señora Ana Cristina Ramírez de Torres se desempeña como Colaboradora Judicial B-II del Juzgado de Instrucción de Ahuachapán, nombrada por el Juez José Ricardo Chiguila Durán, según consta en la certificación del acuerdo de nombramiento en propiedad número cuatro, de fecha trece de diciembre de dos mil cuatro, suscrito por el licenciado Chiguila Durán en calidad de Juez de Instrucción de Ahuachapán (fs. 178).

*iii)* El licenciado Rigoberto Astul Aragón Martínez ingresó a laborar al Órgano Judicial desde el día uno de abril de mil novecientos noventa y dos, como Juez Segundo de lo Penal propietario de Sonsonate; a partir del día uno de julio de novecientos noventa y siete se desempeña como Segundo Magistrado propietario de la Cámara de la Tercera Sección de Occidente, con sede en Ahuachapán; y, desde el año dos mil nueve ejercer el cargo de Primer Magistrado de dicha Cámara (f. 196).

*iv)* El licenciado Jorge Salvador Calderón Ramírez ingresó a laborar al Órgano Judicial desde el día diecinueve de abril de mil novecientos noventa y nueve como Juez de Paz propietario de Sansa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate; y a partir del día seis de enero de dos mil tres se desempeña como Juez de Paz propietario de Tacuba, departamento de Ahuachapán (f. 196).

*v)* De acuerdo con los archivos de Funcionarios Judiciales en la Sección de Acuerdos de la Secretaría General de la CSJ no existen reportes de ausencias injustificadas por parte del licenciado Jorge Salvador Calderón Ramírez cuando fungió en el Juzgado de Instrucción de Ahuachapán (f. 196 vuelto).

*vi)* Entre los años dos mil doce y dos mil diecisiete la Jueza titular del Juzgado de Paz de Ahuachapán fue la licenciada Blanca Rosa Mármol Mejía, y su suplente la licenciada Rosa Elizabeth Escobar Hidalgo (fs. 198 al 200).

*vii)* Entre los años dos mil doce y dos mil diecisiete el Juez titular del Juzgado de Paz de Acajutla, departamento de Sonsonate, fue el licenciado José Alberto Cea, y su suplente la licenciada María Isabel Morales de Gómez (fs. 201 y 202).

*viii)* Entre los años dos mil doce y dos mil dieciséis la Jueza suplente del Juzgado de Paz de Paz de Guaymango, departamento de Ahuachapán fue la licenciada Morena Dora Alicia Clemente (fs. 203 y 204).

*ix)* Entre los años dos mil doce y dos mil dieciséis la Jueza titular del Juzgado de Paz de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, fue la licenciada Abelina Cardoza de Ábrego, y su suplente el licenciado Bayron Alberto Carballo (fs. 205 al 207).

x) Asimismo, se remitió copia simple de registro de personas que han sido nombradas en propiedad y de forma interina en el Juzgado de Paz de Acajutla, departamento de Sonsonate, durante el período comprendido de agosto de dos mil doce a noviembre de dos mil diecisiete; en el Juzgado Primero de Paz de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, durante el período comprendido de septiembre de dos mil doce a julio de dos mil diecisiete; en el Juzgado de Paz de Guaymango, departamento de Ahuachapán, durante el período comprendido de diciembre de dos mil doce a agosto de dos mil diecisiete y en el Juzgado de Paz de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, durante el período comprendido de octubre de dos mil doce a septiembre de dos mil diecisiete (fs. 179 al 195).

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar, el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento; pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. La información obtenida con la investigación preliminar revela que, desde el día diecinueve de noviembre de dos mil dos la señora Ana Cristina Ramírez de Torres se desempeñó como Colaboradora Judicial C-II del Juzgado Primero de Paz de Ahuachapán, nombrada en ese entonces por el Juez José Ricardo Chiguila Durán, quien fungía como Juez de dicha sede judicial.

Al respecto, es importante señalar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 inciso 1° de la Ley de Ética Gubernamental (LEG), ningún procedimiento administrativo sancionador podrá iniciarse una vez hayan transcurrido cinco años contados a partir del día en que se hubiera cometido el hecho.

Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 149 inciso 2° de la Ley de Procedimientos Administrativos –LPA–, la prescripción de la infracción administrativa será interrumpida con la iniciación formal del procedimiento, con el conocimiento del presunto responsable de ello.

Por ello, del análisis de los hechos se advierte que los actos concretos que atañen al ámbito de la ética gubernamental habrían sucedido el año dos mil dos mil dos, época a partir de la cual el Juez Primero de Ahuachapán habría nombrado a la señora Ramírez Torres como Colaboradora Judicial, a cambio que el Juez de Paz de Acajutla nombrara como Notificador en ese Juzgado al hermano del Juez Primero de Paz de Ahuachapán.

En ese sentido, se repara que los hechos relacionados ya estaban prescritos al momento en que se recibió la denuncia en la sede de este Tribunal –ocho de noviembre de dos mil dieciséis–; puesto que han transcurrido más de cinco años desde que las conductas antes descritas habrían acontecido, lo que imposibilita a este Tribunal conocer sobre los mismos.

Aunado a lo anterior, según el listado de personas contratadas en el Juzgado de Paz de Acajutla, departamento de Sonsonate, proporcionado por la Dirección de Talento Humano de la CSJ, durante el período comprendido entre agosto de dos mil doce y noviembre de dos mil diecisiete, no laboró ningún empleado que coincida con los apellidos del licenciado Chiguila Durán.

Por otra parte, la información recopilada evidencia que a partir del año dos mil nueve el licenciado Rigoberto Astul Aragón Martínez ejercer el cargo de Primer Magistrado propietario de la Cámara de la Tercera Sección de Occidente, con sede en Ahuachapán.

Sin embargo, según consta en el listado de personas contratadas en el Juzgado de Paz de Guaymango, departamento de Sonsonate, proporcionado por la Dirección de Talento Humano de la CSJ, durante el período comprendido entre diciembre de dos mil doce a agosto de dos mil diecisiete, no laboró ningún empleado que coincida con los apellidos del licenciado Astul Aragón.

Asimismo, se indicó en la denuncia que el licenciado Aragón Martínez habría nombrado en la Cámara de la Tercera Sección de Occidente a un Colaborador Judicial del Juzgado de Paz de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, a cambio que nombraran a su hijo como Colaborador Judicial en ese Juzgado.

Sobre este hecho, la información remitida por la CSJ revela que a partir del día dos de junio de dos mil diecisiete el señor Diego Alexander Aragón Arauz se desempeña en el cargo de Colaborador Judicial C-III, nombrado en propiedad en el Juzgado de Paz de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, contratado por el licenciado Carlos Ovidio Murgas López, quien en ese momento fungía como Juez.

Asimismo, al verificar la base de datos del Registro Nacional de Personas Naturales (RNPN) –consultada en el marco del Convenio de Cooperación Técnica suscrito entre este Tribunal y el RNPN para visualizar información de este último– se advierte que el señor Diego Alexander Aragón Arauz es hijo del Primer Magistrado propietario de la Cámara de la Tercera Sección de Occidente, licenciado Aragón Martínez.

No obstante lo anterior, de acuerdo con el informe rendido por la Directora Interina de Talento Humano Institucional de la CSJ, entre agosto de dos mil once y agosto de dos mil diecisiete, en la Cámara de la Tercera Sección de Occidente no se contrató a ningún empleado con los apellidos Murga López, de modo que no puede existir el cruce de nombramientos invocado por el denunciante.

En consecuencia, respecto a los hechos antes descritos, no se han robustecido los indicios establecidos inicialmente en la denuncia sobre la posible transgresión a la prohibición ética de *“Solicitar o aceptar, directamente o por interpósita persona, cualquier bien o servicio de valor económico o beneficio adicional a los que percibe por el desempeño de sus labores, por hacer, apresurar, retardar o dejar de hacer tareas o trámites relativos a sus funciones”*, regulada en el artículo 6 letra a) de la LEG, por parte del licenciado Rigoberto Astul Aragón Martínez.

Con respecto a los hechos atribuidos al licenciado Jorge Salvador Calderón Ramírez, la información obtenida por la CSJ indica que esa institución no cuenta con reportes o señalamientos de ausencias injustificadas o de incumplimiento de la jornada laboral por parte del referido señor, quien se desempeñaba como Juez suplente de Instrucción de Ahuachapán, y que fue convocado por determinados períodos.

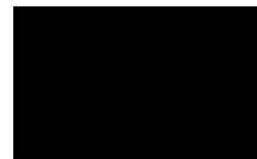
De manera que no se han robustecido los indicios establecidos inicialmente en el aviso sobre la posible transgresión a la prohibición ética de "*Realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo (...)*", regulada en el artículo 6 letra e) de la LEG, por parte del licenciado Jorge Salvador Calderón Ramírez.

Debido a lo anterior, y no advirtiéndose elementos suficientes que permitan determinar la existencia de posibles infracciones éticas, es imposible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 6 letras a) y e), 33 inciso 4° y 49 inciso 1° de la Ley de Ética Gubernamental, 81 letra f), 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE**:

Sin lugar la apertura del procedimiento por las valoraciones efectuadas en el considerando IV de la presente resolución; en consecuencia, archívese el expediente.

*Notifíquese.*



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN



Co7